

## **INFORME N.º 119-2020-SUNAT/7T0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si la inafectación prevista en el inciso c) del artículo 2 de la Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y su Reglamento es aplicable al caso de la transferencia de activos y pasivos que una asociación sin fines de lucro realiza como consecuencia de su liquidación a favor de otra asociación con fines similares de la cual era asociada.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).
- Reglamento de la Ley del IGV, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF, publicado el 29.3.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley del IGV).

### **ANÁLISIS:**

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2 de la Ley del IGV, no está gravada con el citado impuesto la transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas; siendo que, para efectos del IGV, se entiende por tal, a la reorganización de sociedades o empresas a que se refieren las normas que regulan el Impuesto a la Renta<sup>(1)</sup>.

Al respecto, en el Informe N.º 081-2012-SUNAT/4B0000<sup>(2)</sup>, esta Administración Tributaria ha sostenido que las normas que regulan el Impuesto a la Renta solo han considerado la reorganización de sociedades o empresas contempladas en la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades<sup>(3)</sup><sup>(4)</sup>; razón por la cual, las normas tributarias referidas a la reorganización de sociedades o empresas contenidas en los Capítulos XIII de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>(5)</sup> y XIV de su Reglamento<sup>(6)</sup> no resultan de aplicación a aquella reorganización en la que se encuentre comprendida una asociación sin fines de lucro.

Es así como, considerando las disposiciones legales y el informe antes citados, mediante la conclusión 3 del Informe N.º 090-2019-SUNAT/7T0000<sup>(7)</sup> se ha



<sup>1</sup> De acuerdo con lo previsto en el inciso a) del numeral 7 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV.

<sup>2</sup> Disponible en el Portal SUNAT en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2012/informe-oficios/i081-2012.pdf>

<sup>3</sup> Publicada el 9.12.1997 y normas modificatorias (en adelante, LGS).

<sup>4</sup> Agrega que, por excepción, también han sido comprendidas dentro de los alcances de dichas normas tributarias las empresas individuales de responsabilidad limitada y las empresas unipersonales, señalándose expresamente el tratamiento que deben observar.

<sup>5</sup> Cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>6</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias.

<sup>7</sup> Disponible en el Portal SUNAT en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2020/informe-oficios/i009-2020-7T0000.pdf>

señalado que la inafectación prevista en el inciso c) del artículo 2 de la Ley del IGV no comprende aquella transferencia ocurrida con ocasión de una reorganización en la que se encuentren comprendidas asociaciones sin fines de lucro<sup>(8)</sup>.

Al respecto, cabe indicar que el análisis realizado en dicho pronunciamiento se sustenta en que la reorganización de empresas que se señala en el citado inciso c) es la que se encuentra regulada por la Ley del Impuesto a la Renta, la cual no contempla una reorganización en la que se encuentre comprendida una asociación sin fines de lucro, sino más bien se refiere solo a la reorganización de sociedades o empresas comprendidas en la LGS.


Siendo ello así, considerando que la transferencia a la que se alude en la consulta no se realiza en el contexto de una reorganización de sociedades o empresas comprendidas en la LGS, se debe señalar que a dicha operación no le resulta aplicable la inafectación dispuesta por el mencionado inciso c).

En ese sentido, se puede concluir que la transferencia de activos y pasivos que una asociación sin fines de lucro realiza como consecuencia de su liquidación a favor de otra asociación con fines similares de la cual era asociada, no se encuentra comprendida en los alcances del inciso c) del artículo 2 de la Ley del IGV.

## **CONCLUSIÓN:**

La transferencia de activos y pasivos que una asociación sin fines de lucro realiza como consecuencia de su liquidación a favor de otra asociación con fines similares de la cual era asociada, no se encuentra comprendida en los alcances del inciso c) del artículo 2 de la Ley del IGV.

Lima, 19 de noviembre de 2020.



**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional Jurídico Tributario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

cpt/  
CT0277-2019

IGV – Inafectación de asociaciones sin fines de lucro

<sup>8</sup> Cabe mencionar que el supuesto en torno al cual se realizó el análisis del citado informe hace referencia al caso de una asociación sin fines de lucro inscrita en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, que realiza actividad empresarial cuyas rentas generadas por dicha actividad son destinadas para el cumplimiento de sus fines y que, mediante un proceso de fusión por absorción, transfiere todos sus activos y pasivos a favor de otra entidad que califica también como una entidad sin fines de lucro inscrita en dicho registro, y en el que ambas asociaciones están comprendidas en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.